

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 588 del 01 de noviembre de 2022, se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas y Esmeraldas, con una vigencia de 45 días;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 589 del 04 de noviembre de 2022, se amplió el ámbito territorial de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 588 del 01 de noviembre de 2022, en las provincias de Guayas Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 590 del 09 de noviembre de 2022, bajo la recomendación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Policía Nacional del Ecuador, se redujo el horario para la restricción a la libertad de tránsito (toque de queda) de 23h00 a 05h00, de las provincias de Guayas, Esmeraldas, y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Policía Nacional del Ecuador informó que en los delitos de mayor connotación (conforme al Cuadro de Mando Integral), se ha registrado una reducción de 20% de eventos delictivos del 01 al 20 de noviembre en las provincias que se encuentran en estado de excepción; frente a los 20 días anteriores al estado de excepción (del 12 al 31 de octubre). Es decir, una disminución de 798 delitos en los territorios donde rige esta medida. Consecuentemente, la reducción en los índices delictivos se registra en todas las jurisdicciones de acuerdo al siguiente detalle: Distrito Metropolitano de Guayas (reducción de 11%); Guayas (reducción de 31%); Esmeraldas (reducción de 3%) y Santo Domingo de los Tsáchilas (reducción de 25%). Por lo

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

tanto, la misma Dirección recomienda la reducción de la temporalidad para la restricción a la libertad de tránsito (toque de queda) de 01h00 a 05h00;

Que acoger esta recomendación permitirá a su vez disminuir el impacto económico de esta medida excepcional en las actividades del sector turístico, y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y artículo 28 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- La restricción a la libertad de tránsito correspondiente al estado de excepción en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas será todos los días desde las 01h00 hasta las 05h00, a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- En todo aquello que no se ha modificado mediante este Decreto Ejecutivo se continuará aplicando las reglas y limitaciones que configuran el estado de excepción vigente en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

En el primer inciso del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 588 de 01 de noviembre de 2022, reemplácese "23h00" por "01h00".

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA